

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso informando que sin la demandante aportar las evidencias de la notificación personal del demandado, este otorgó poder y contesta la demanda. Sírvase proveer

Supía, 27 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 400

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARÍA CELIA OSORIO DE RINCÓN
Demandado: DIEGO ECHEVERRY DÍAZ
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00143-00

ASUNTO

El demandado sin haber sido notificado del auto que admite la demanda, confiere poder al Dr. JUAN DAVID NOREÑA DUQUE, contesta la demanda y en ella propone excepciones.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente y las excepciones propuestas.

CONSIDERACIONES

1. DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta que el demandado en el presente asunto otorga poder al Dr. JUAN DAVID NOREÑA DUQUE se entenderá notificado por conducta concluyente, y teniendo en cuenta que el apoderado contesta la demanda y en ella propone excepciones, se le dará el trámite respectivo a estas.

2. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

Como en el escrito de pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, la parte demandada a través de apoderado judicial plantea EXCEPCIONES DE MÉRITO, de la se corre TRASLADO a la parte demandante de las excepción de mérito propuesta por el demandado por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 391 Código General del Proceso).

3. DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR.

Finalmente se le reconocerá personería al doctor JUAN DAVID NOREÑA DUQUE, para que represente al demandado conforme al poder conferido.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA **NOTIFICACIÓN** POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **DIEGO ECHEVERRY DÍAZ** dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido a través de apoderado judicial por **MARÍA CELIA OSORIO DE RINCÓN** contra **DIEGO ECHEVERRY DÍAZ**.

SEGUNDO: SE **CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre las EXCEPCIONES DE MERITO, para que adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 443-1 Código General del Proceso).

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JUAN DAVID NOREÑA DUQUE**, para que represente al demandado conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 079 del 28 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA